



**Resolución del Ararteko, de 23 de agosto de 2011, por la que se recomienda al Departamento de Servicios Sociales de la Diputación Foral de Álava que deje sin efectos la suspensión de una prestación complementaria de vivienda, así como una deuda por cobro de cantidades percibidas indebidamente por graves defectos de forma.**

### Antecedentes

1. La reclamante es perceptora de una Prestación Complementaria de Vivienda (PCV). Dicha prestación le fue suspendida mediante resolución de 25 de noviembre de 2010 por no presentar los justificantes del pago de los alquileres cuando fue requerida para ello. La suspensión se retrotrajo al 1 de enero de 2010, generando en consecuencia una deuda por cobro de cantidades indebidadas de 3.200€.
2. El motivo de queja de la reclamante es la falta de comunicación por parte de la Diputación Foral de Álava de la necesidad de presentar los recibos del alquiler en la Oficina Municipal de Información y Tramitación de Prestaciones Sociales de la calle San Antonio 10. Siguiendo las instrucciones indicadas en el escrito por el que se le comunica la resolución de concesión de la prestación (y en virtud de la letra del artículo 19.1 del Decreto 2/2010, de la Prestación Complementaria de Vivienda), se dirigió a su Servicio Social de Base a entregar los mencionados documentos. Allí, se le comunicó que debido a un cambio en el modo de tramitación, dichos recibos se habrían de entregar en otro lugar que se le notificaría oportunamente.

Pero, en lugar de ello, se le remitió un escrito de fecha 15 de noviembre por el que se le convocaba a un trámite de audiencia indicando no haber aportado *"los justificantes de pago de la vivienda dentro de los plazos establecidos"*. Tras responder al trámite aportando la documentación solicitada, recibió el citado escrito de resolución de 25 de noviembre por el que se le comunica la suspensión de la prestación, así como la generación de la deuda de 3.200€.

En una resolución posterior, de 10 de diciembre, se le comunica un cambio en la cuantía que ha de percibir en concepto de RGI, indicándole que mantiene una deuda de 3.116,08; no se menciona cuál es el origen de la misma.

3. Tras dirigir una petición de información a este respecto, desde la Diputación Foral de Álava se nos comunica, respecto del origen de la cuantía que consta en la resolución de modificación de RGI:

*"...se trata de la misma deuda, pero cada vez que se envía una comunicación a la persona interesada, se le actualiza su deuda teniendo en cuenta los pagos o compensaciones ya efectuadas, para que tenga constancia de la misma.*

*- Los 3.200€ de la deuda inicial, corresponden a 10 mensualidades, de enero a octubre de 2010, de la cuantía correspondiente a los 320€ de Prestación*





*Complementaria de Vivienda, tal y como se le comunica en la resolución de 25 de noviembre de 2010.*

*- El 10 de diciembre se genera una nueva deuda proveniente de la modificación de la RGI que se realiza, ya que el decreto 147/2010, de 25 de mayo, de la Renta de Garantía de Ingresos, en su artículo 17, indica que a partir de su entrada en vigor el uno de junio del mismo, se contabilizan la totalidad de los ingresos, en este caso por su trabajo por cuenta ajena. Hasta entonces, se había contabilizado el 98% de los mismos de acuerdo a la legislación vigente en ese momento.*

*Dicha deuda suma un total de 75,64€ (correspondiente a 5 meses), que sumados a la deuda inicial hacen un total de 3.275,64€.*

*La fecha de notificación de la 2ª deuda con una cuantía de 3.116,08€, es del 10 de diciembre y para esa fecha (la reclamante) ya había pagado: 145,37 + 14,19 = 159,56€.*

*Siendo por tanto su deuda en ese momento: 3.275,64€ - 159,56€ = 3.116,08€".*

4. Por otro lado, preguntada la Diputación por la incoación de un nuevo expediente para el cobro de indebidos, en cumplimiento del articulado del capítulo IV del Decreto 2/2010, de la Prestación Complementaria de Vivienda, no se recibe respuesta alguna al respecto.

#### Consideraciones

1. Según la documentación aportada por la reclamante, en la resolución por la que se concede la PCV se especifica que los recibos se habrán de entregar en el Servicio Social de Base. Así lo hacía con anterioridad para justificar los gastos de alquiler que se le abonaban en concepto de AES antes de la entrada en vigor del Decreto 2/2010. Esta obligación de entregar los justificantes viene determinada por el artículo 19.1 del Decreto: *"En la resolución de concesión, se establecerá la obligación para la persona titular de la Prestación Complementaria de Vivienda de presentar, semestralmente, los justificantes de los gastos de alquiler de la vivienda o alojamiento habitual, ya se trate de recibos privados, de facturas, o de justificantes de pago bancario, ante el Servicio Social de Base de su municipio"*.

La necesidad de entregar los justificantes del pago de los alquileres en la oficina de la calle San Antonio no fue debidamente comunicada, sin embargo desde la Diputación Foral de Álava se ha considerado que la reclamante ha incurrido en una causa de suspensión (artículo 24.1.a del Decreto), a pesar de que presentó los justificantes siguiendo las previsiones establecidas tanto en la resolución por la que se le concede la PCV como por la propia normativa. Es decir, que a pesar de presentar debidamente los justificantes en el Servicio



Social de Base, estos no se aceptaron, pues se le dijo que habría de entregarlos en otro lugar, lugar que se le comunicó de forma extemporánea una vez se hubo iniciado el procedimiento de suspensión, remitiéndole además un trámite de audiencia cuyas alegaciones (presentación de los recibos reclamados) no tienen efecto alguno en una resolución dictada 10 días después de la fecha del escrito de notificación de apertura de un periodo para presentar alegaciones. Ya que, según consta en la notificación, se abre un periodo de diez días, a contar a partir del día siguiente a la recepción del escrito, para presentar las mencionadas alegaciones, la resolución se dicta antes del fin del periodo concedido para realizar el trámite de audiencia.

También se considera importante señalar que, a pesar de la referencia hecha en el escrito de convocatoria al trámite de audiencia a la aportación de los justificantes *“dentro de los plazos establecidos”*, dichos plazos no se indican ni en el propio convenio de inclusión ni en la propia normativa (se alude simplemente a la obligación de justificar los gastos de vivienda en periodos semestrales, artículo 19.1 del Decreto 2/2010: *“En la resolución de concesión, se establecerá la obligación para la persona titular de la Prestación Complementaria de Vivienda de presentar, semestralmente, los justificantes de los gastos de alquiler de la vivienda o alojamiento habitual, ya se trate de recibos privados, de facturas, o de justificantes de pago bancario, ante el Servicio Social de Base de su municipio. Esta periodicidad semestral podrá abreviarse tanto como se estime necesario en aquellos supuestos en los que se observe una gran movilidad con frecuentes cambios de domicilio de la persona solicitante”*). De hecho, a la pregunta formulada por esta institución a este respecto, la Diputación Foral de Álava responde diciendo que *“la obligación de presentar los justificantes de los gastos de alquiler de la vivienda o alojamiento habitual, se circunscribe incluso previamente, a través del programa de ayudas de emergencia social; aspecto por el que esta persona es perfectamente conocedora del procedimiento establecido con el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz; ya que precisamente la disposición transitoria a la que se hace alusión, establece este procedimiento en aras a la continuidad de la percepción de la Prestación Complementaria de Vivienda, por parte de las personas ya perceptoras anteriormente de Ayudas de Emergencia Social por el mismo concepto”*. Es, precisamente, el hecho de haber procedido como venía haciéndolo hasta ahora con las AES lo que causa el perjuicio a la reclamante, pues al realizar unos trámites en el Servicio Social de Base, donde ya no correspondía, debido a la falta de notificación de la nueva forma de presentar los recibos en la oficina de San Antonio, la Diputación considera que no se ha cumplido la obligación del citado artículo 19.1 del Decreto 2/2010.

Consideramos, por tanto, que al no haber notificación del nuevo lugar donde han de realizarse los trámites para la entrega de los recibos y al dictar una resolución antes del fin del periodo para presentar alegaciones, sería de aplicación el artículo 62.1.e de la ley 30/92: *“1. Los actos de las Administraciones públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes: (...) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento*



*legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados”.*

2. Por otro lado, no se recibe contestación a la petición de información relativa a los trámites seguidos para incoar un nuevo expediente por cobro de indebidos en cumplimiento de las disposiciones del capítulo IV del Decreto 2/2010. No se realiza, de este modo, mención alguna al procedimiento para el cobro de cantidades percibidas indebidamente. Además, la deuda generada por la suspensión de la PCV se suma a la generada por la modificación de la RGI, notificándose la nueva cuantía mediante el escrito de resolución de modificación de RGI, sin desglose alguno, por lo que los motivos que originan el monto total de la deuda quedan ocultos.

Por tanto, esta institución considera que, igualmente, sería de aplicación el citado artículo 62.1.e de la ley 30/92.

Por todo ello, en conformidad con lo preceptuado en el art. 11 b) de la Ley 3/1985, de 27 de febrero, por la que se crea y regula esta institución, se eleva la siguiente

**RECOMENDACIÓN 38/2011, de 23 de agosto, al Departamento de Servicios Sociales de la Diputación Foral de Álava para:**

Que se deje sin efectos la suspensión de la Prestación Complementaria de Vivienda y en consecuencia se reconozca el derecho al cobro de la cuantía que no ha percibido durante la suspensión de dicha prestación.

Que se deje sin efecto la deuda generada por el cobro de cantidades indebidamente percibidas y se le reintegre la cantidad que le ha sido compensada con el descuento de la cuantía que percibe en concepto de Renta de Garantía de Ingresos.

